

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo Indirecto 159/2005
Órgano jurisdiccional	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Jueza de Distrito	Silvia Rocío Pérez Alvarado
Parte quejosa y/o recurrente	El tutor de una persona incapaz
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Sala de Circuito Civil Zona Centro de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa Actuario adscrito a la Sala de Circuito Civil Zona Centro de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa
Fecha de la sentencia	08/07/2005

Tema: La obligación de los órganos jurisdiccionales de analizar las medidas de protección que se soliciten en casos de violencia familiar ejercida contra una persona incapaz.

¿Qué pasó?

- Una persona fue señalada como probable responsable de cometer los delitos de violencia familiar, amenazas, difamación, entre otros, en contra de su hermano, quien era una persona de la tercera edad y había sido declarado incapaz.
- La Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar solicitó al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar que emitiera una medida de protección a favor del incapaz.
- Tras recibir dicha solicitud, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar confirmó el estado de incapacidad, junto con el nombramiento de las personas designadas como tutor y curador y se negó a admitir la medida de protección solicitada a favor del incapaz. Esto tras considerar que no contaba con la competencia necesaria para hacerlo dado que sólo podría emitir dichas medidas si se tratara de un juicio familiar o civil y no en juicios de jurisdicción voluntaria.
- Inconforme con esta resolución, el tutor del incapaz interpuso un recurso de apelación en contra de la negativa del Juzgado de Primera Instancia, sin embargo, el Magistrado de la Sala de Circuito Civil confirmó la decisión apelada.
- En consecuencia, el tutor del incapaz promovió un juicio de amparo indirecto en contra de esa sentencia y su notificación.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Tras estudiar los artículos relativos a la familia y a la violencia familiar en el Código Civil y en la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, ambas del Estado de Sinaloa, el Juzgado de Distrito destacó la obligación de los miembros de una familia de respetar la integridad física y psíquica de los demás miembros.
- También mencionó que la violencia familiar no puede considerarse un asunto que solo le corresponde a la vida privada de una pareja o de las personas miembros de la familia, ya que puede generar focos de agresión que afecten a la sociedad en general.
- De este modo, el Juzgado determinó que fue incorrecta la interpretación realizada por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar de los artículos 3 y 45 a 57 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, toda vez que, de su análisis, se desprende claramente que estaba obligado a pronunciarse sobre la medida de protección solicitada al tratarse de una persona incapaz y requerir especial protección por parte de los órganos jurisdiccionales.
- Por lo anterior, el Juzgado de Distrito concedió el amparo a la parte quejosa y obligó al Magistrado de Circuito Civil a que emitiera una nueva resolución en la que se pronuncie sobre la medida de protección solicitada por el tutor de la persona incapaz.